



Andacollo, 11 de marzo de 2010

– ORDENANZA N° 1514/10 –

VISTO:

El Expediente N° 985/01, del registro de este Honorable Concejo Deliberante;
La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1296; y;

CONSIDERANDO:

Que en lo que va de la presente gestión gubernamental se han afectado importantes recursos del presupuesto municipal para el pago de salarios de los agentes municipales, pasando del 63% en el año 2007 al 78% en el año 2009,

Dicho incremento en el gasto se corresponde con el incremento salarial otorgado a los agentes de planta permanente municipal, a partir del segundo semestre del año 2009,

Que aún así ha sido compromiso de este DEM generar una propuesta de modificación para el cálculo de la asignación por antigüedad y recategorizar a los agentes que ostentan las categorías más bajas,

Que dicho compromiso se efectiviza en el presente proyecto de ordenanza significando tales propuestas una recomposición salarial,

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° – inciso a);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modifícase a partir del **1 de marzo de 2010**, el artículo 4° de la ordenanza N° 1296, el que observará la siguiente redacción: ***“ANTIGÜEDAD ARTÍCULO 4°: FIJASE, para el personal comprendido en el artículo 1°, de la presente norma, el adicional por ANTIGÜEDAD, con carácter remunerativo bonificable, el que se calculará multiplicando la asignación básica por categoría del agente por el porcentual que corresponda según los años de servicio que ostente el agente conforme la siguiente tabla:***

<i>Cantidad de años de servicio</i>	<i>Porcentual</i>
<i><=5</i>	<i>15%</i>
<i><=10</i>	<i>20%</i>
<i><=15</i>	<i>25%</i>
<i><=20</i>	<i>30%</i>
<i><=25</i>	<i>35%</i>
<i>>=26</i>	<i>40%</i>

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales Municipales.

No se computarán los años de antigüedad que devengan en beneficio de pasividad.

Para el personal alcanzado por la presente norma, que tenga asignada categoría subrogada o le sea de aplicación lo dispuesto en el Artículo 24° de esta norma, el componente variable se calculará sobre la categoría subrogada”.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de gastos del Presupuesto municipal vigente.-

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 651.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO